

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Guaranda, Agosto 22 de 1997

Sr. Dr.  
LAUTARO LEON ALARCON  
SECRETARIO GERNERAL PROCURADOR  
Presente

De mi consideracion

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a la vez queme permito hacer la entrega de los Títulos de Licenciados de la Facultad de ciencias de la Educación en las especialidades de Historia y Geografía, Castellano y Literaturay Comercio y Administración, en la cantidad de 91 de acuerdo al oficio # 140B sg-udb. Seguro que la presente sea acogida me suscribo de usted

Atentamente,

  
PABLO NAUDIN

  
SEGUNDO LLERENA V.

1985  
SAPIENTIA OMNIUM  
POTENTIOR EST

RECIBIDO  
22-08-97  
MAN/FA

27 C y ADM - 6 MAR

H. B. 1 MAR

AT



1951

Mr. J. Edgar Hoover  
Federal Bureau of Investigation  
Washington, D. C.

Dear Sir:

I am writing to you regarding the information received from the [redacted] concerning the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

The information indicates that the [redacted] has been active in the [redacted] area since [redacted] and has been engaged in [redacted] activities.

I am sure that you will find this information of interest and will take appropriate action.

Sincerely,  
[Signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1951

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y  
POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA CORTE SUPE-  
RIOR DE JUSTICIA DE ESTE DISTRITO.-.-.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- Guaranda, a 19 de mayo de  
1994.- Las 15h00.- VISTOS: El señor Juez Segundo de lo  
Civil de Bolívar, en sentencia de 4 de noviembre de -  
1993, que obra a fs. 305 a 309 del cuaderno de primera  
instancia, acepta la demanda y consecuentemente se de-  
clara la expropiación de los lotes de terreno de los -  
herederos de Manuel Mesías Escobar, ubicado en el sitio  
Alpachaca, parroquia de Guanujo, Cantón Guaranda con u  
na superficie ( dos lotes ) de 31332 metros cuadrados,  
bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de la U  
niversidad Estatal de Bolívar, y de la familia Arregui  
Lemos; sur, propiedad de los herederos de Gabriel Esco  
bar; por el este, carretera antigua que va Guaranda a  
Guanujo; y, por el oeste, propiedad de Gabriel Chasi.-  
Propiedad de los herederos de Gabriel Escobar, con u  
na superficie ( dos lotes ) de 35203 metros cuadrados,  
ubicado en el recinto Alpachaca de la parroquia Guanu-  
jo de este cantón Guaranda y bajo los siguientes linderos:  
Por el norte, propiedad de los herederos de Manuel  
Mesías Escobar; por el sur, propiedad de la familia -  
Purcachi, construcción de la embotelladora Coca Cola,  
Angel Gutiérrez, Isidro Gutiérrez y Corina Vaca; por -  
el este, carretera antigua que va de Guaranda a Guanu-  
jo; y, por el oeste, propiedades de Gabriel Chasi y -  
Juana Sisa. Propiedad de María Lemos de Arregui y Ali-  
cia Arregui Lemos de Baquero, ubicado en el punto Alpa  
chaca de la parroquia de Guanujo, Cantón Guaranda, de-

la superficie de 15952 metros cuadrados, bajo estos linderos: por el norte, terrenos de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "Defensa del Pueblo"; por el sur, terrenos de propiedad de los herederos de Manuel Mesías Escobar; por el este, la nueva vía asfaltada de Guaranda a Ambato; y, por el oeste, terrenos de propiedad de Lola Bonilla y Gabriel Chasi. Lote de terreno de propiedad de Lola Bonilla Ochoa, ubicado en el sitio el Chaupi de la parroquia Guanujo de este Cantón Guaranda, de la superficie de 20252 metros cuadrados bajo los siguientes linderos: por el norte, propiedad de Alfonso Bonilla; por el sur, propiedades de Gabriel Chasi y de María Elvira Lemos de Arregui y otra; por el este, terrenos de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "Defensa del Pueblo" y de María Elvira Lemos y Alicia Arregui de Baquero; y, por el oeste, carretera antigua entre Guanujo y Guaranda. Que los inmuebles expropiados se los adjudica a la Muy Ilustre Municipalidad de Guaranda, Institución que lo destinará exclusivamente para la construcción de bloques para el área administrativa, aulas, laboratorios, salón de uso múltiple, gimnasio y obras exteriores de la Universidad Estatal de Bolívar, expropiación por las que se pagarán las sumas de doscientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y seis mil sucres, a los Herederos de Manuel Mesías Escobar. A los Herederos de Gabriel Escobar la suma de doscientos ochenta y un millones seiscientos veinte y cuatro mil sucres; a María Lemos de Arregui y Alicia Arregui de Baquero, la suma de ciento veinte y siete millones seiscientos dieciséis mil sucres; y, a Lola Bonilla Ochoa, la suma de seiscientos sesenta y dos millones dieciséis mil sucres que sumados estos rubros alcanzan a la suma de ochocientos veinte y un millones novecientos doce mil sucres, que es el valor fijado por el señor perito único o dirimente, Ing. Pa -

---tricio Jaramillo, dineros que serán entregados a los demandados en las sumas especificadas. Una vez que se haya depositado el valor total de la expropiación, se concederá las copias correspondientes para la protocolización en una de las Notarías de este Cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, para que este surta de justo título. Sentencia que ha sido impugnada por María Ernestina Palacios Aldaz viuda de Escobar, por sus propios derechos y como procuradora común de sus hijos Petrona Anestel, Carmen Irena, Bélgica Garde -- nia, Arnulfo Anibal y María Teresa Escobar Palacios y de sus nietos Alfonso Hermógenes, Yolanda Clemencia, Miguel-Angel, Lelio Jofre, Fabiola Inés, Yaneth Marisol, y Roque Mesías Escobar Escobar, a fs. 310; por María Dolores Bonilla Ochoa a fs. 311; y, por el doctor Freddy Espinoza -- Chimbo y doctor Guido Campana Llaguno como Alcalde y Procurador Síndico Municipal, a fs. 312, por ser legales y estar dentro de término les concede dichos recursos en providencia de fecha 11 de noviembre del mismo año. Subido el proceso en grado a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.-- El trámite que se ha dado a la causa es el que corresponde a la acción planteada, sin que se haya omitido ninguna de las solemnidades sustanciales que pueda influir en su decisión por lo que se declara válido.-- SEGUNDO.-- Los actores han justificado sus calidades de Alcalde del Cantón Guaranda y Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad del Cantón Guaranda con las certificaciones de fs. 1,2,3,4,216 y 217 respectivamente, calidades con las que han comparecido ante el Organismo Jurisdiccional Civil, demandando la expropiación de los lotes de terrenos de propiedad de los demandados, que los tienen --

en los puntos denominados Alpachaca y Chaupi de la jurisdicción de la parroquia de Guanujo del Cantón Guaranda, cumpliendo en esta forma con lo dispuesto en el Art. 796 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- A la demanda de expropiación que consta a fs. 26 y 27, los actores han acompañado a su libelo inicial, el acuerdo en el que el muy ilustre Municipio del Cantón Guaranda, declara de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata los lotes de terreno de propiedad de los herederos de Manuel Mesías Escobar Escobar; de los herederos de Gabriel Escobar, de la señora María Elvira Lemos de Arregui y su hija Alicia Arregui de Baquero y de la señorita Lola Bonilla Ochoa, de la extensión, de las características y linderación que consta en la demanda, con las certificaciones del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda a fs. 7 a 10, en la que se indica que los bienes inmuebles que se va a expropiar no soportan gravamen de ninguna naturaleza; planos de los lotes de terreno a expropiarse, fs. 25; copia certificada del oficio 4245 que se relaciona con el avalúo de DINAG sobre los predios que se pide la expropiación de fs. 11 a 24; y, el cheque N° 569619, por la cantidad de 57'957623.00 sucres que corre a fs. 29, documentos con que se da cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.-

CUARTO.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 793 del mismo cuerpo de leyes, determina que la tramitación del juicio de expropiación, no tiene otro objeto que la determinación de la cantidad que debe pagarse por concepto del precio de la cosa expropiada.- En la especie se tiene de autos los siguientes rubros: a) El avalúo fijado por DINAG, que establece a \$ 225, seiscientos veinte con cuarenta, seiscientos veinte cuarenta y trescientos cuarenta y cinco ochenta por cada metro cuadrado de los lotes de propiedad de los demandados en su orden; b) de con

---formidad con lo que determina el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil nombran peritos las partes, para la diligencia de avalúos de los lotes de terreno materia de la litis, por parte de las demandadas María Lemos de Arregui y Alicia Arregui de Baquero, al señor Ing. Hernán Nieto Lombeida, por parte de los demandados Lola Bonilla, María Ernestina Palacios Aldaz, Petrona Anastel Escobar Palacios por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos menores Pedro Pablo y Nancy Consuelo Escobar Escobar, Electra Gardena, Carmen Irene, Arnulfo Anibal, María Teresa Escobar Palacios, Yagneth Marisol, Alonso Hermógenes, Lelio Joffre, Fabiola Inés, Miguel Angel, Yolanda Clemencia y Roque Mesías Escobar, al señor Arq. Efrén Bonilla Alarcón; y, por parte de los actores al señor Ing. Marcelo Llanos Vega, dentro del respectivo término que se les concediera presentan los peritos los informes y croquis, a fs. 223 a 224 el Arq. Efrén Bonilla Alarcón, del terreno de los herederos de Manuel Mesías Escobar; superficie total 31.690.74 metros cuadrados, cuyo avalúo es de \$ 17.000.00 por metro cuadrado que da un total de \$ 538.742.580.00; a fs. 225 a la 228 consta del terreno de propiedad de Dolores Bonilla Ochoa de la superficie total de 20.745.07 metros cuadrados a razón de \$ 15.000.00 cada metro cuadrado y da un total de 313.177.050.00; a fs. 229 a 232 consta el terreno de los herederos de Gabriel Escobar, cuya superficie total es de 35.792.32 metros cuadrados, a razón de \$ 17.000.00 el metro cuadrado da un total de \$ 608.469.440; a fs. 236 a 238 presenta el informe y croquis el Ing. Hernán Nieto, de los terrenos de propiedad de María

Elvira Lemos de Arregui y Alicia Arregui Lemos de Baquero, cuya superficie es de 15.953 metros cuadrados a razón de \$ 15.000.00 el metro cuadrado da un total de \$ 239'295.000. El señor perito Ing. Marcelo Llanos Vega, nombrado por la parte actora presenta su informe a fs. 245 a 253, en la que indicó que el terreno de propiedad de Lola Bonilla, tiene una superficie de 20.252.27 metros cuadrados, a razón de 414 sucres cada metro cuadrado da un total de (9'247.471.78 sucres; terrenos de los herederos de Gabriel Escobar existe la superficie de 23.111.87 metros cuadrados, avalúo total de \$ 11'557.935, a razón de parte A, \$ 770 y parte B, a razón de \$ 225; terrenos de María Elvira Lemos y Alicia Arregui de Baquero, de una superficie total de 36.936.23 metros cuadrados, a razón de parte A, \$ 279.72 centavos y parte B, a razón de \$ 750.75 centavos el metro cuadrado que da un total de 23'288.051. Puestos en conocimiento de las partes dichos informes, las demandadas María Dolores Bonilla Ochoa y María Ernestina Palacios Aldaz Vda. de Escobar, por sus propios derechos y como procuradora común de los herederos antes anotados, formulan las observaciones a fs. 258 a 261 y solicitan ampliación al informe del perito nombrado por los actores, cuya ampliación consta a fs. 265 a 271; como hay discrepancia de los informes de los peritos nombrados de acuerdo al Art. 263 del Código de Procedimiento Civil se nombra como perito dirimente al señor Ing. Patricio Jaramillo, quien presenta dentro de término el croquis, plano e informe a fs. 281 a 286 de los autos en la que indica: propiedad de los herederos de Manuel Mesías Escobar, tiene una superficie de 31.332 metros cuadrados ( dos lotes ), - valor de cada metro cuadrado a \$ 8.000 dando un total de doscientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y seis sucres; propiedad de los herederos de Gabriel Escobar y Petrona Escobar Palacios, ( dos lotes ) con una superficie de 35.203 metros cua-



---drados, a \$ 8.000 cada metro asciende el avalúo a -  
 281'624.000 sucres; propiedad de María Elvira Lemos de  
 Arregui y Alicia Arregui de Baquero, de una superficie  
 de 15.952 metros cuadrados, a \$ 8.000 cada metro cua-  
 drado da un avalúo de \$ 127'616.000; y, propiedad de -  
 Lola Bonilla Ochoa de la superficie de 20.252 metros -  
 cuadrados, a \$ 8.000 cada metro cuadrado, da el avalúo-  
 de \$ 162'016.000.oo. Sumados estos rubros alcanzan a -  
 la suma de OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES NOVECIENTOS  
 DOCE MIL SUCRES, como avalúo total de la superficie de  
 los lotes de terreno a expropiarse. A fs. 289 y 291 -  
 las demandadas Dolores Bonilla Ochoa y María Ernestina  
 Escobar, por sus propios derechos y como procuradora -  
 común solicitan ampliación sobre el informe presentado  
 por el perito dirimente, el mismo que presenta a fs. -  
 293 a 297; a fs. 290 la parte actora presenta escrito-  
 en la que objeta e impugna al informe del señor perito  
 dirimente.- QUINTO.- Los Municipios tienen la facultad  
 legal de declarar de utilidad pública o de interés so-  
 cial los inmuebles que se hallan ubicados dentro de su  
 jurisdicción, pudiendo además, dictar el acuerdo de o-  
 cupación inmediata, cumpliendo incuestionablemente, -  
 con los requisitos y más exigencias determinadas en -  
 los Arts. 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipi-  
 pal, siendo procedente la ocupación inmediata, en vir-  
 tud de que la entidad demandante consignó en cheque, -  
 el valor estimativo de los inmuebles que se pidió la -  
 expropiación, tal como lo expone el Art. 808 del Códigi-  
 go de Procedimiento Civil.- SEXTO.- Si bien, el Art. -  
 266, en su inciso 2º del mismo cuerpo de leyes, dispo-

ne no ser obligación del Juez atenerse contra su convicción, al criterio de los peritos, pero, sin embargo, en el caso en estudio, en no teniendo otros elementos de juicio, tenemos que aceptar, incuestionablemente, con los elementos que obran de autos, pues en estos juicios, el Superior se encuentra obligado a fallar por el mérito del proceso, por lo que se desestima cualquier otra prueba que se haya presentado en esta instancia. Por los motivos expuestos, la Sala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" confirma la sentencia venida en grado, aumentando lo que dispone el Art. 256 inciso 1º de la Ley de Régimen Municipal que dice: En todos los casos de expropiación se abonará al propietario, además del precio establecido convencional o judicialmente, un 5% como precio de afectación.- Notifíquese. - fff.) Dres. Leopoldo Chaves del Pozo, José Miguel Gaibor y Eduardo Calero Arregui.- Proveyeron y firmaron LA SENTENCIA que antecede, los señores doctores Leopoldo Chaves del Pozo, José Miguel Gaibor y Eduardo Calero Arregui, Ministros Jueces, en Guaranda, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las quince horas.- Certifico.- f.) Dr. Ángel Paredes Serrano.- En Guaranda, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las dieciseis horas, notifiqué con LA SENTENCIA que antecede, a MARIA ERNESTINA PALACIOS ALDAZ vda. de ESCOBAR, por sus propios derechos y como Procuradora Común de otros, demandados, por boleta que la deposité en el casillero judicial N° 001 del Dr. CARLOS NOBOA ESPINOZA, lugar designado para el efecto.- Certifico.- f.) Dr. Ángel Paredes Serrano.- En Guaranda, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a -

las dieciseis horas cinco, notifiqué con LA SENTENCIA que antecede, a MARIA DOLORES BONILLA OCHOA, demandada, por boleta que la deposité en el casillero judicial N° 001 del Dr. CARLOS NOBOA ESPINOZA, lugar designado para el efecto.- Certifico.- f.) Dr. Angel Paredes Serrano.- En Guaranda, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las dieciseis horas diez, notifiqué con LA SENTENCIA que antecede, al Dr. FREDDY ESPINOZA CHIMBO y Dr. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, actores, por boleta que la deposité en el casillero judicial N° 042 del Municipio de Guaranda, lugar designado para el efecto.- Certifico.- f.) Dr. Angel Paredes Serrano.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Certifico.

Guaranda, a 16 de junio de 1994

El Secretario Relator.



Recibido hoy jueves 16 de junio de 1.994, en 319 fs. útiles.

La Secretaria.

*Valencia de la Cruz*

...RANDA, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, las nueve horas cuarenta y cinco, NOTIFIQUE con el contenido de la providencia que antecede a los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICÓ MUNICIPAL, DEL CANTON GUARANDA, A ALICIA ARREGUI LEMOS DE BAQUERO PROCURADOR COMUN DE: MARIA ELVIRA LEMOS DE ARREGUI, LOLA BONILLA OCHOA - a MARIA ERNESTINA PALACIOS PROCURADORA COMUN DE: = PETRONA ANASTEL, ELECTRA GARDENIA, CARMEN IRENE, ARNULFO ANIBAL, MARIA ESCOBAR PALACIOS, A YOLANDA CLEMENCIA, ALONSO HERMOGENES, MIGUEL, FABIOLA, JENNETH MARISOL, ROQUE MESIAS, LELIÓ JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR, AGENTE FISCAL SEGUNDO DE LO PENAL DE BOLIVAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE MENORES DE BOLIVAR, por boletas que las deposité en los casilleros judiciales Ns. 42, 6 y 1 de los Drs. GUIDO CAMPANA, NAPOLEON GONZALEZ Y CARLOS NOBOA, así como en oficinas respectivas en su orden. Certifico.-

*Guido Campaña*

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-Guaranda, a 4 de noviembre de 1.993.- Las 09h00.- VISTOS: Los señores doctores FREDDY LÓPEZ GALARZA y GUIDO CAMPANA LLAGUNO, en sus calidades de ALCALDE( de aquel entonces) y PROCURADOR SINDICO de la Muy I. Municipalidad de Guaranda y Dr. FREDDY ESPINOZA CHIMBO, Alcalde Actual, calidades que les acreditan con los respectivos nombramientos y actas de posesión, comparecen en este Juzgado, manifestando que el Ilustre Concejo Cantonal de Guaranda, en sesión de 21 de septiembre de 1.989 declaró como de UTILIDAD PÚBLICA con fines de EXPROPIACION y ocupación inmediata por tratarse de interés social y comunitario de los lotes de terreno de propiedad de los herederos de MANUEL ESCOBAR y su cónyuge sobreviviente MARIA ERNESTINA PALACIOS, ubicado en el sitio Alpachaca, de la parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, con una superficie de 31.332,45 metros cuadrados, bajo estos linderos: por el norte, propiedades de la Universidad Estatal de Bolívar y de la familia Arregui Lemos; por el Sur, propiedad de los herederos de Gabriel Escobar; por el este, carretero antiguo que va de Guaranda a Guanujo; y, por el este, propiedad de Gabriel Chasi. De los herederos del señor Gabriel Escobar y su cónyuge sobreviviente Petrona Anastel Escobar Palacios, ubicado en el sitio Alpachaca de la parroquia Guanujo, de éste cantón Guaranda, de la superficie de 35.202,89 metros cuadrados, con estos linderos: por el norte, propiedad de los herederos de Manuel Mesias Escobar por el sur, pro-

propiedad de la familia Purcachi; construcción de la Embotelladora "Coca Cola", Angel Gutierrez, Isidoro Gutierrez y Corina Vaca; por el este, carretera antigua que va de Guaranda a Guanujo; y, por el oeste, propiedad de Gabriel Chasi y Juana Biza, De la señora LOLA BONILLA OCHOA, ubicado en el sitio "El Chaupi" de la parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, de la superficie de 20.525,27 metros cuadrados y bajo estos linderos: por el norte, propiedad de Alfonso Bonilla; por el sur, propiedad de Gabriel Chasi y de María Elvira Lemos de Arregui y otra; por el este, terrenos de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "Defensa del Pueblo" y de María Elvira Lemos y Alicia Arregui de Baquero; por el oeste, carretera antigua entre Guanujo y Guaranda. De la señora MARIA ELVIRA LEMOS DE ARREGUI y su hija ALICIA ARREGUI LEMOS DE BAQUERO ubicado en el sitio Alpachaca de la parroquia Guanujo de este cantón Guaranda, de la superficie de 15.952,63 metros cuadrados y con estos linderos: por el norte, terrenos de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "defensa del Pueblo"; por el sur, terrenos de propiedad de los herederos de Manuel Mesias Escobar; por el este, la nueva vía asfaltada Guaranda-Ambato; y, por el oeste, terrenos de propiedad de Lola Bonilla y Gabriel Chasi. La presente declaratoria de utilidad pública de los terrenos antes anotados, se los hace como cuerpo cierto, con el objeto de destinarlos exclusivamente para la construcción de bloques para el área administrativa, aulas, laboratorios, salón de uso múltiple, gimnasio y obras exteriores de la universidad estatal de Bolívar, demanda que lo dirigen contra los herederos de MANUEL MESIAS ESCOBAR, su cónyuge sobreviviente ERNESTINA PALACIOS ALDAS; a sus hijos: PETRONA ANASTEL, ELECTRA GARDENIA, CARMEN IRINE, ARNULFO ANIBAL Y MARIA TERESA ESCOBAR PALACIOS, a los herederos del fallecido GABRIEL ESCOBAR, su cónyuge sobreviviente señora PETRONA ANASTEL ESCOBAR PALACIOS, a sus hijos: YOLANDA CLEMENCIA, ALFONSO HERMOGENES, MIGUEL, FABIOLA INES, JANETH MARISOL, ROGUE MESIAS, LELIO JOFFRE, PEDRO PABLO y NANCY CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR estos dos últimos menores de edad; LOLA BONILLA OCHOA, EL VIRÁ LEMOS DE ARREGUI y a su hija ALICIA ARREGUI LEMOS DE BAQUERO. Con estos antecedentes los personeros antes prenombrados, fundamentados en lo que determinan los Arts. 251 y ss. de la Ley de Régimen Municipal y Art. 792 y ss. del Código Adjetivo Civil, y debidamente autorizados DEMANDAN LA EXPROPIACION CON EL CARACTER DE URGENTE del área de los lotes de terreno descritos y de propiedad de los antes expresados demandados, para cuyo efecto han adjuntado al libelo de la demanda la documentación a la que hace -

referencia el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, estos son: a) Declaración de utilidad pública y ocupación urgente; b) Plano de los lotes de terreno materia de la expropiación; c) Avalúo catastral; d) Certificados del señor Registrador de la Propiedad de este cantón; e) La apreciación estimativa del valor de las propiedades; f) El cheque certificado por la suma de \$57'957.623,06, a favor de los demandados. Se califica la demanda y se acepta al trámite Especial consignado en el Libro II, Título II, Sección XIX del Código de Procedimiento Civil, disponiendo la expropiación de los lotes de terreno materia de esta demanda; a su vez, en el mismo auto inicial de once de noviembre de 1.991 y por haber los demandantes depositado el valor que a juicio de ellos debe pagarse por la expropiación, en armonía con lo que prescribe el Art. 808 del Código Adjetivo Civil, se dispuso la ocupación de los lotes de terreno antes citados de la extensión, linderos y más características especificadas en la demanda. Se manda a citar con el contenido de la demanda y auto inicial a los accionados en los lugares indicados por los accionantes, y a los herederos presuntos y desconocidos de los de cujos Manuel Mesias Escobar Escobar y Gabriel Escobar por la prensa, en uno de los Semanarios que se editan en esta ciudad por tres veces distintas en armonía con el mandato consignado en el Art. 86 del Código de Procedimiento en materia Civil. Se cuenta en este procedimiento con los señores Agente Segundo Fiscal y Presidente del Tribunal de Menores de Bolívar, por ser los demandados Pedro Pablo y Nancy Concuelo Escobar Escobar menor de edad, y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa citación a los demandados, con sujeción a lo que determina el Art. 1053 del Código Adjetivo Civil. Citados que han sido legalmente los demandados, como consta a fs. 183 María Ernestina Palacios Aldáz, Petrona Anastel, Electra Gardenia, Carmen Irene, Arnulfo Aníbal, María Teresa Escobar Palacios, Alonso Hermógenes Miguel, Fabiola Inés, Janeth Marisol, Roque Mesias y Lelio Joffre Escobar Escobar. A fs. 205 vlt., Yolanda Clemencia Escobar; A fs. 206, Roque Mesias Escobar Escobar; a fs. 38 vlt. Lola Bonilla Ochoa, Elvira Lemos de Arregui y Alicia Arregui Lemos de Baquero y a fs. 178 y 179 y 180, la citación hecha por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos Manuel Mesias Escobar y Gabriel Escobar, quienes comparecen a juicio con sus escritos de contestación a la demanda de fs. 39 María Elvira Lemos de Arregui y Alicia Judith Arregui Lemos de Baquero; a fs. 172, 173 y 174, Lola Bonilla Ochoa; a fs. 176, 177 y 178

María Ernestina Palacios Aldáz y Petrona Anastel Escobar Palacios, por sus propios derechos y ésta última como madre y representante legal de sus hijos menores Pedro Pablo y Nancy Consuelo Escobar Escobar; a fs. 182, Electra Gardenía Escobar Palacios; a fs. 184, Carmen Irene Escobar Palacios; a fs. 186, Arnulfo Aníbal Escobar Palacios; a fs. 187, María Teresa Escobar Palacios; a fs. 188, Janeth Escobar Escobar; a fs. 189, Alonso Hermógenes Escobar Escobar; a fs. 190, Lelio Joffe Escobar Escobar; a fs. 191, Fabiola Inés Escobar Escobar; a fs. 194, Miguel Ángel Escobar Escobar; a fs. 199, Yolanda Clemencia Escobar Escobar; y, a fs. 213, Roque Mesías Escobar Escobar, todos con argumentos en derecho y señalando domicilio para sus posteriores notificaciones. Con arreglo a lo que determina el Art. 56 del Código de Procedimiento Civil, nombran como Procuradora Común por parte de los demandados Palacios Aldáz, Escobar Palacios y Escobar Escobar, en la persona de MARIA ERNESTINA PALACIOS ALDAZ; y, a la señora Alicia Judith Arregui Lemos de Baquero, Procuradora Común de María Elvira Lemos de Arregui, solicitando que se determine el justo precio de los inmuebles a expropiarse, consecuentemente con lo dispuesto en el auto inicial y con lo estatuido en el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, nombran como Peritos las partes para la diligencia de avalúo de los lotes de terreno materia del juicio; por parte de las demandadas María Lemos de Arregui y Alicia Arregui de Baquero al señor Ingeniero Hernán Nieto Lombeida; por parte de los demandados Lola Bonilla, María Ernestina Palacios Aldáz, Petrona Anastel Escobar Palacios, por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos menores Pedro Pablo y Nancy Consuelo Escobar Escobar, Electra Gardenía, Carmen Irene, Arnulfo Aníbal, y María Teresa Escobar Palacios, Janeth Marisol, Alonso Hermógenes, Lelio Joffe, Fabiola Inés, Miguel Ángel, Yolanda Clemencia y Roque Mesías Escobar Escobar, al señor Arquitecto EMBENBONILLA ALARCON; y por parte de los actores al señor Ingeniero MARCELO LLANOS VEGA, dentro del respectivo término que se les concediera a los señores Peritos para que emitirían croquis e informes de los lotes de terreno a expropiarse, presentan a fs. 221 a la 224 inclusive el Arq. Efrén Bonilla, del terreno de los herederos de Nahuel Mesías Escobar: superficie total 31.690,74 metros cuadrados, cuyo avalúo es de \$538.742.580, a razón de diecisiete mil sucres por metro cuadrado; a fs. 225 a la 228 inclusive, terreno de la señorita Dolores Bonilla Ochoa, de la superficie total de 20.745,07 metros cuadrados, cuyo avalúo es de \$313.177.050,

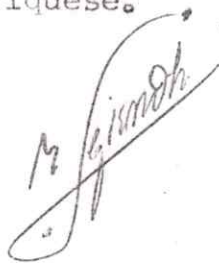
razón de quince mil sucres el metro cuadrado; a fs. 229 a la 238 inclusive, terrenos de los herederos de Gabriel Escobar, cuya superficie total es de 35.792,32 metros cuadrados, cuyo avalúo es de \$ 608'469.440, a razón de diecisiete mil sucres el metro cuadrado. Informe y croquis del Ingeniero Hernán Nieto de fs. 236 a la 238 inclusive, de los terrenos de propiedad de María Elvira Lemos de Arregui y Alicia Arregui Lemos de Baquero, cuya superficie es de 15.953 metros cuadrados, cuyo avalúo total es de \$239'295. a razón de quince mil sucres el metro cuadrado. A fs. 249, 250 y 252, presenta su informe el Ingeniero Marcelo Llano Vega, Perito de la parte actora: terreno de Lola Bonilla, superficie 20.252, metros cuadrados, avalúo \$9'347.471,78, a razón de cuatrocientos catorce sucres el metro cuadrado, terreno de los herederos de Gabriel Escobar, de la superficie de 23.115, 87 metros cuadrados, - avalúo total \$11'557.935, a razón de, parte A, setecientos setenta y sucres y parte B, a razón de 225 sucres; terrenos del María Elvira Lemos y Alicia Arregui de Baquero (Cristobal Baquero), superficie total 38.936, 23 metros cuadrados, avalúo total, \$23'288. a razón de setenta y tres centavos, a razón de, parte A, doscientos sesenta y nueve sucres (setenta y dos centavos y parte B, a razón de setecientos cincuenta sucres, setenta y cinco centavos, el metro cuadrado. Puestos en conocimiento de las partes estos informes, las demandadas María Dolores Bonilla Ochoa y María Ernestina Palacios Ebdáz - viuda de Escobar, por sus propios derechos y como Procuradora común de sus hijos Petrona Anastel, Carmen Irene, Bélgica Gardini, Arnulfo Anibal y María Teresa Escobar Palacios y sus nietos Alonso Hermógenes, Yolanda Clemencia, Miguel Angel, Lelio Joffre, Fabiana Inés, Janeth Marisol y Roque Mesias Escobar Escobar, formulan observaciones a fs. 258 a 261 y solicitan ampliación al informe del Perito de los actores, Ingeniero Marcelo Llano, cuya ampliación consta a fs. 265 y 271.- Como de los informes de los señores Peritos nombrados por las partes hay discrepancia entre el acuerdo con el mandato consignado en el Art. 263 del Código de Procedimiento Civil y por considerárselo necesario nombra-se como Perito único y Dirigente al señor Ingeniero PATRICIO JARAMILLO, quien dentro del término que se le concedió emite croquis, plano e informes a fs. 281 a la 286, inclusive, haciendo constar lo siguiente: Propiedad de los herederos de Manuel Mesias Escobar, superficie (dos lotes) 31'332,00 metros cuadrados, costo por metro cuadrado OCHO MIL SUCRES, avalúo DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES. Propiedad de los herederos de Gabriel Escobar y Petrona Escobar Palacios (dos Lotes) superficie,



35.203,00 metros cuadrados, costo por metro cuadrado Ocho Mil Su-  
 cres, Avalúo: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN  
 TRO MIL SUCRES. Propiedad de María Elvira Lemos de Arregui y Alicia  
 Arregui de Baquero, superficie 15.952,00 metros cuadrados, costo  
 por metro cuadrado Ocho Mil Suces, Avalúo: CIENTO VEINTISIETE MI-  
 LLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SUCRES. Propiedad de LOLA BONILLA  
 OCHOA, superficie 20.252,00 metros cuadrados, costo por metro cua-  
 drado Ocho Mil Suces, Avalúo: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DIECI-  
 SEIS MIL SUCRES. Sumados estos rubros alcanzan a la suma de OCHO  
 CIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SUCRES, como ava-  
 lúo total por la superficie de los lotes de terreno a expropiarse.  
 A fs. 289 y 291 las demandadas Dolores Bonilla Ocho y María Es-  
 nestina Palacios de Escobar, por sus propios derechos y como Pro-  
 curadora Común, solicitan ampliación al informe presentado por el  
 Perito Dirimente, el mismo que lo hace a fs. 293 a la 297 inclu-  
 sive. A fs. 290 la parte actora presenta escrito en que objeta e  
 impugna al informe del señor Perito Dirimente. Con estos antece-  
 dentes, estando la presente causa en estado de pronunciar senten-  
 cia, para ello se considera: PRIMERO.- Que a este juicio se le ha  
 dado el trámite ESPECIAL, consignado en el Libro II, Título II, -  
 Sección XIX del Código de Procedimiento Civil, sin que en él ha-  
 ya omisión de solemnidades sustanciales que podríán haber acarrea-  
 do su invalidéz, por lo que el proceso es válido. SEGUNDO.- Que los  
 actores han adjuntado al libelo de su demanda toda la documenta-  
 ción que exige el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, por  
 tanto, es procedente el trámite dado a esta causa. TERCERO.- Que  
 en auto de once de noviembre de 1.991, de fs. 37 y 38, se dispu-  
 so la expropiación de los lotes de terre o antes expresado decla-  
 rados por la I. Municipalidad del cantón Guaranda de utilidad pú-  
 blica, con el objeto de destinarlos e inclusive para la construc-  
 ción de bloques del área administrativa, aulas, laboratorios, ser-  
 vilón de uso múltiple, gimnasio y obras exteriores de la Universi-  
 dad Estatal de Bolívar, conforme las cabidas, ubicación y linder-  
 os y más características constantes en los respectivos certifica-  
 dos que obran de autos. CUARTO.- En el mismo auto inicial se dis-  
 puso la ocupación inmediata de los lotes de terreno materia del -  
 juicio a los personeros del I. Concejo Municipal de Guaranda, por  
 haber consignado en Secretaría de este Juzgado cheque certificado  
 por el valor que ellos lo estimaron. QUINTO.- El precio o valor  
 por la superficie de los lotes de terreno a expropiarse, confor-  
 me el informe del Perito Unico o Dirimente, es de OCHOCIENTOS VEIN-  
 TIUN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SUCRES. SEXTO.- Nada se re-

suélvé sobre las solicitudes de fs. 299 y 300, formuladas por las demandadas, sobre el auto de cinco por ciento de afectación, ya que durante la tramitación procesal no se ha planteado este asunto, por lo que los señores Peritos que han intervenido en el avalúo no se han pronunciado sobre este particular no considerándole legal. Por lo manifestado, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se acepta la demanda y consecuentemente se declara la EXPROPIACION de los lotes de terreno de los herederos de MANUEL MESIAS ESCOBAR, ubicado en el sitio Alpachaca, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, con una superficie (dos lotes) de 31.332,00 metros cuadrados y bajo estos linderos: Norte, propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar y de la familia Arregui-Lemos; Sur, propiedad de los Herederos de Gabriel Escobar; por el este, carretera antigua que va de Guaranda a Guanujo; y, por el oeste, propiedad de Gabriel Chasi. Propiedad de los herederos de GABRIEL ESCOBAR, con una superficie (dos lotes) de 35.203,00 metros cuadrados, ubicado en el sitio Alpachaca, de la parroquia Guanujo, de este cantón Guaranda y bajo estos linderos: por el norte, propiedad de los herederos de Manuel Mesias Escobar; por el sur, propiedad de la familia Purcachi, construcción de la Embotelladora "Coña Cola", Angel Gutierrez, Isidro Gutierrez y Corina Vaca; por el este, carretera antigua que va de Guaranda a Guanujo; y, por el oeste, propiedades de Gabriel Chasi y Juana Sisa. Propiedad de MARIA LEMOS DE ARREGUI Y ALICIA ARREGUI LEMOS DE BAQUERO ubicado en el punto Alpachaca de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, de la superficie de 15.952,00 metros cuadrados, bajo estos linderos: por el norte, terrenos de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "Defensa del Pueblo"; por el sur, terrenos de propiedad de los herederos de Manuel Mesias Escobar; por el este, la nueva vía asfaltada de Guaranda a Ambato; y, por el oeste, terrenos de propiedad de Lola Bonilla y Gabriel Chasi. Lote de terreno de propiedad de LOLA BONILLA OCHO, ubicada en el sitio "El Chasi" de la parroquia Guanujo, de este cantón Guaranda, de la superficie de 20.252,00 metros cuadrados y circunscrito bajo estos linderos: por el norte, propiedad de Alfonso Bonilla; por el sur, propiedad de Gabriel Chasi y de María Elvira Lemos de Arregui y otra; por el este, terrenos de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "defensa del Pueblo" y de María Elvira Lemos y Alicia Arregui de Baquero; y, por el oeste, carretera antigua entre Guanujo y Guaranda. Que los inmuebles expropiados se los adjudica a la MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUARANDA, Institución que lo destinará exclusivamente para la construcción de bloques, para el área administrativa, aulas, laboratorios

salón de uso múltiple, gimnasio y obras exteriores de la Universidad Estatal de Bolívar, expropiación por las que se pagarán las sumas de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES a los herederos de Manuel Mesias Escobar. A los herederos de GABRIEL ESCOBAR, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SUCRES.- A MARIA LEMOS DE ARREGUI y ALICIA ARREGUI DE BAQUERO, la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SUCRES; y, a LOLA BONILLA OCHOA, la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL SUCRES, que sumados estos rubros alcanzan a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SUCRES, que es el valor fijado por el señor Perito Unico o Peritaje, Ingeniero Patricio Jaramillo, dineros que serán entregados a los demandados en las sumas especificadas. Una vez que se haya depositado el valor total de la expropiación, se concederán las copias correspondientes para la protocolización en una de las Notarias de este cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, para que este surta de justo título. El Juzgado previa solicitud de parte señalará día y hora oportunos para la entrega material de los lotes de terreno expropiados a su adjudicatario. Los honorarios de los señores Peritos que han intervenido en el avalúo de los lotes de terreno expropiados se los regula en conformidad a lo que dispone el Arancel de los Ingenieros Civiles del Ecuador y a sus trabajos realizados, en QUINIENTOS MIL SUCRES, al señor Ingeniero Hernán Nieto; al señor Arquitecto EFREN Bonilla Alarcón en DOS MILLONES DE SUCRES; Al Ingeniero Marcelo Llanos Vega en UN MILLON DE SUCRES y al señor Ingeniero Patricio Jaramillo en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, totalizando la suma de Seis Millones de Sucres conforme lo determina el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil honorarios que serán pagados por los demandantes. Notifíquese.



Dr. Humberto Flores  
JUEZ SEGUNDO DE LA CIVIL DE BOLIVAR

CERTIFICO: La Secretaria.



En Gua.....

...randa, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas, notifiqué con la SENTENCIA que antecede, a los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE GUARANDA, a ALICIA ARREGUI LEMOS DE BAQUERO, PROCURADORA COMUN DE MARIA ELVIRA LEMOS DE ARREGUI, LOLA BONILLA OCHOA, a MARIA ERNESTINA PALACIOS, Procuradora Común de: PETRONA ANASTEL, ELECTRA GARDENIA, CARMEN IRENE, ARNULFO ANIBAL, MARIA ESCOBAR PALACIOS, YOLANDA CLEMENCIA, ALONSO HERMOGENES, MIGUEL, FABIOLA, JANETH MARISOL, ROQUE MESIAS, LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR, AGENTE FISCAL SEGUNDO DE LO PENAL DE BOLIVAR y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE MENORES DE BOLIVAR, por boleta que la deposité en los Casilleros Ns. 42, 6 y 1 de los Drs. GUIDO CAMPANA, NAPOLEON GONZALEZ Y CARLOS NOBOA, así como en las Oficinas respectivas en su orden.- Certifico.

*Enrique de la Cruz*



# I. MUNICIPALIDAD DE GUARANDA

## ASESORIA JURIDICA

Guaranda

Ecuador

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL

Dr. Freddy López Galarza, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda, en las funciones de Alcalde del Cantón Guaranda y Dr. Guido Campana Llaguno, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda y en ejercicio de sus funciones de Procurador Síndico Municipal de Guaranda, venimos ante usted y presentamos la siguiente demanda:

1.- ANTECEDENTES.- El 1. Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesión de 21 de septiembre de 1989, declaró de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, por tratarse de interés social y comunitario los lotes de terreno de propiedad de los herederos de MANUEL MECIAS ESCOBAR ESCOBAR y su cónyuge MARIA ERNESTINA PALACIOS ALDAZ de la superficie de 31.332,45 metros cuadrados; del señor GABRIEL ESCOBAR y su cónyuge PETRONA ANASTEL ESCOBAR PALACIOS, de la superficie de 35.202,89 metros cuadrados; de la señora LOLA BONILLA OCHOA de una superficie de 20.525,27 metros cuadrados; y, los terrenos de propiedad de la señora MARIA ELVIRA LEMOS DE ARREGUI y su hija ALICIA ARREGUI DE BAQUERO, de la superficie de 15.952,63 Metros cuadrados. Lotes de terreno ubicados en el sitio Alpachaca y El Chaupi de la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda, cuyos linderos y más especificaciones constan en el plano elaborado por el Departamento de Obras Públicas Municipales del Cantón Guaranda. La presente declaratoria de utilidad pública de los terrenos anotados anteriormente se lo hace como cuerpo cierto, con el objeto de destinarlos exclusivamente para la construcción de bloques para el área administrativa, aulas, laboratorios, salón de uso múltiple, gimnasio y obras exteriores de la Universidad Estatal de Bolívar.

2.- DEMANDA.- Con estos antecedentes en las calidades que comparecemos y como representamos legales del I. Municipio de Guaranda, venimos ante Ud. y demandamos:

- A los herederos del señor Manuel Mesías Escobar Escobar llamados: Petrona Anastel, Carmen Irene, Electra Gardeña, Arnulfo Aníbal y María Teresa Escobar Palacios, como a su cónyuge María Ernestina Palacios Aldáz, la expropiación del lote de terreno ubicado en el sitio Alpachaca de la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda de la superficie de 31.332,95 metros cuadrados y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, propiedades de la Universidad Estatal de Bolívar y de la Familia Arregui Lemos; por el Sur, propiedad de los herederos de Gabriel Escobar; por el Este, carretero antiguo que va de Guaranda a Guanujo; y, por el Oeste propiedad de Gabriel Chasi y que fue adquirido mediante escritura pública de transacción de 23 de diciembre de 1970, y debidamente inscrita el 28 del mismo mes y año, y posteriormente por testamento de 18 de noviembre de 1981, debidamente inscrito el 18 de mayo de 1989, signado en el plano con los números 1A y 1B.

- A los herederos de Gabriel Escobar en la persona de su cónyuge Petrona Anastel Escobar Palacios, la expropiación de un lote de terreno ubicado en el sitio Alpachaca de la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda de la superficie de 35.202,89

...../.....  
metros cuadrados y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, propiedad de los herederos de Manuel Mesías Escobar; por el Sur, propiedad de la Familia Purcachi, construcción de la embotelladora Coca Cola, Angel Gutierrez, Isidro Gutierrez y Corina Vaca; por el Este, carretero antiguo que va de Guaranda a Guanujo; y, por el Oeste, propiedad de Gabriel Chasi y Juan Sisa, y que fue adquirido mediante escritura de transacción de 23 de diciembre de 1970 y debidamente inscrita el 28 del mismo mes y año, signado en el plano con los números 2A y 2B.-----

- A la señora María Elvira Lemos de Arregui y a su hija Alicia Arregui de Baquero la expropiación de un lote de terreno de la superficie de 15.952,63 metros cuadrados, ubicado en el sitio Alpachaca de la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, terreno de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Defensa del Pueblo; por el Sur, terrenos de propiedad de los herederos de Manuel Mesías Escobar; por el Este, la nueva vía asfaltada de Guaranda-Ambato; y, por el Oeste, terrenos de propiedad de Lola Bonilla y Gabriel Chasi, y que lo adquirió al señor Euclides Arregui Bermeo, mediante títulos escriturales debidamente inscritos el 23 de mayo de 1955 y el 5 de abril de 1958, y signado con el número 3 en los planos respectivos.-----

- A la señorita Lola Bonilla Ochoa, la expropiación de un lote de terreno de la superficie de 20.525,27 metros cuadrados, ubicados en el sitio El Chaupi de la Parroquia Guanujo del Cantón Guaranda y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, propiedades de Alfonso Bonilla; por el Sur, propiedad de Gabriel Chasi y de María Elvira Lemos de Arregui y otra; por el Este, terreno de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Defensa del Pueblo y de María Elvira Lemos y Alicia Arregui de Baquero; por el Oeste, carretera antigua entre Guanujo Guaranda. Este terreno fue adquirido a los cónyuges Angel Alberto Vela Santamaría y Zoila Rosa Ocampo de Vela, mediante escritura pública celebrada el 25 de octubre de 1972, é inscrita el 14 de noviembre del mismo año, y signado con el número 4 en los planos respectivos.-----

3.- AVALUO.- la Dirección de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante oficio No. 4245 de fecha 7 de agosto de 1990, ha señalado un valor total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y TRES 06/100 SUCRES (s/. 57'957.623,06), por los 103.013,74 metros cuadrados, a razón de los terrenos de los herederos de Manuel Mesías Escobar y su cónyuge María Ernestina Salacios, un valor de s/. 620,40 cada metro cuadrado; a razón de los terrenos de los herederos de Gabriel Escobar y su cónyuge Petrona Escobar, un valor de s/. 620,40 cada metro cuadrado; a razón de los terrenos de la señora María Elvira Lemos de Arregui y su hija Alicia Arregui de Baquero, un valor de s/. 600,60 por cada metro cuadrado; y, a razón de los terrenos de la señorita Lola Bonilla Ochoa, un valor de s/. 345,80 cada metro cuadrado.

En consecuencia de lo anterior este Municipio deposita a nombre del Juzgado el cheque No. \_\_\_\_\_, por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y TRES 06/100 SUCRES (s/57'957.623,06), equivalente a todo el pago de la expropiación.-----

4.- FUNDAMENTOS LEGALES.- Los fundamentos legales de esta acción se hallan establecidos en los Arts. 792 y siguientes de la Sección Décima Novena del Código de Procedimiento Civil.-----



# I. MUNICIPALIDAD DE GUARANDA

## ASESORIA JURIDICA

Guaranda

Ecuador

/.....

de Procedimiento Civil y lo correspondiente al Capítulo IV de la Ley de Régimen Municipal.

Como se desprende del Acuerdo del I. Concejo Municipal de fecha 21 de septiembre de 1989, se expropió dichos terrenos y se declaró de ocupación inmediata y de utilidad pública, por lo que, amparados en lo que dispone el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se dignará en su primera providencia ordenar la ocupación inmediata de los inmuebles, así como también la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda.

5.- Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Los habilitantes de nuestra representación.
- b) El Acuerdo de Expropiación dictado por el I. Concejo Municipal de Guaranda.
- c) Los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad.
- d) Fotocopia certificada del oficio de la DINAC sobre el avalúo correspondiente.
- e) El plano de los terrenos a expropiarse, elaborados por el Departamento Obras Públicas Municipales de Guaranda.
- f) Un cheque certificado No. \_\_\_\_\_ por el valor de s/. 57'957.623,06.

6.- A los demandados señora María Ernestina Palacios Aldáz y sus hijas Petrona Anastel, Carmen Irene, Electra Gardeña, Arnulfo Aníbal y María Teresa Escobar Palacios, se los citará en el "ecinto San Pablo de Pita, Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, o en el lugar que fueren encontrados, mediante comisión al señor Teniente Político de dicho Cantón, por cuanto hasta el momento no hay Autoridades legalmente constituidas que representan al Cantón.-

A la señora Petrona Anastel Escobar Palacios cónyuge sobreviviente de su marido Gabriel Escobar y a sus hijos, se les citará en el "ecinto San Pablo de Pita, Cantón Caluma, Provincia Bolívar, mediante Comisión al señor Teniente Político de dicho Cantón, por cuanto hasta el momento no han sido designadas las Autoridades que representen al Cantón Caluma o en el lugar que fueren encontrados.-

A la señora María Elvira Lemos de Arregui y a su hija Alicia Arrehui de Baquero se le citará en la calle Sucre entre las calles García Moreno y Azuay de esta ciudad de Guaranda, lugar de su domicilio o en el lugar que fueren encontradas.


A la señorita Lola Bonilla Ochoa se la citará en la Parroquia Guanujo, cerca del Parque Central, donde tiene su domicilio, mediante comisión al señor Teniente Político de dicha Parroquia o en el lugar donde fuere encontrada.

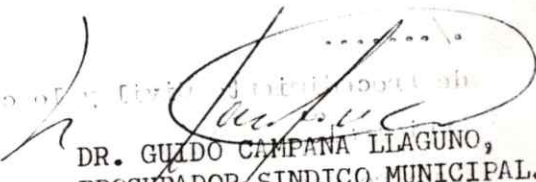
7.- La cuantía queda determinada en s/. 57'957.623,06.

Nosotros recibiremos las notificaciones que nos correspondan en el Casillero Judicial No. 42 que corresponde a la I. Municipalidad de Guaranda, y queda autorizado por parte del Alcalde de Guaranda Dr. Freddy López Galarza, el señor Síndico Municipal Dr. Guido Campana Llaguno, para que presente los escritos que sean

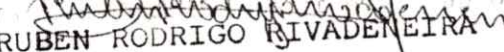
....//..

necesarios hasta la total tramitación de la causa, con su sola firma.  
Acompañamos copias.

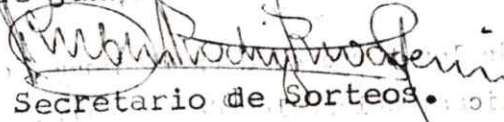
  
DR. FREDDY LOPEZ GALARZA,  
ALCALDE DE GUARANDA.

  
DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO,  
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.

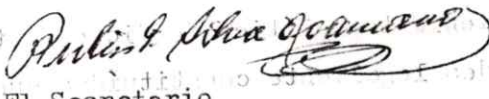
Recibido el presente juicio en la Oficina de Sorteos, hoy día jueves veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, en dos fojas, diez copias, más veinticuatro fojas y un plano. EL CHEQUE N° 569619, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES SUCRES, 00/00 será entregado a la Judicatura que le corresponda conocer. Certifico.- El Secretario de Sorteos.- La entrega efectuará la parte interesada.

  
RUBEN RODRIGO RIVADENEIRA

RAZON: esta causa pongo a conoconimiento y despacho del JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL para su tramitación.-previo sorteo de esta fecha. Certifico.- Guaranda, 27 de junio de 1991.

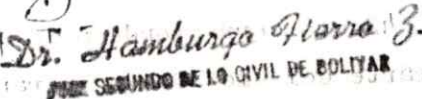
  
Secretario de Sorteos.

Recibido en esta fecha, en Guaranda, hoy día jueves veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y uno, en dos fs. útiles, con diez copias, un cheque sin certificar, con el N° 569616, por el valor de cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y siete mil sucres, 00/00, más un plano y más veinte y cuatro recaudos. Certifico.

  
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-Guaranda, a 8 de julio de 1.991.-La 10h45.- Previamente a la calificación y aceptación al trámite de presente demanda, los actores Dr. FREDDY LOPEZ GALARZA, Alcalde de la Ciudad de Guaranda y Dr. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, Procurador Sindico Municipal de Guaranda, complementen la misma indicando su edad, el trámite que debe darse a la acción, el número del cheque que habilita la demanda y la certificación del mismo, conforme lo estipulan los numerales 2º, 6º y 8º del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil en el término de tres días.- Hágase saber.

  
CERTIFICO: EL secretario.-

  
Dr. Hamburga Alvarado  
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

  
Ruben Rodrigo Rivadeneira



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Certifico.

Guaranda, a 7 de noviembre de 1.991

*Ab. Dolores Escobar de Celis*  
La Secretaria Relatora.



Recibido hoy jueves 7 de noviembre de 1.991, en 37 fs. útiles.

La Secretaria.

*Silviana de Celis*

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.- Guaranda, a 11 de noviembre de 1.991.-

Las 15h00.- VISTOS: Por constar del Ejecutorial Superior de fs. 36,

de las partidas de defunción de fs. 33 y 34 y los nombres de los

herederos conocidos del fallecido Gabriel Escobar Escobar, de fs.

35 haber completado los accionantes su demanda, por lo que, el Tri-

bunal Superior dispone se remita los autos al Inferior para su tra-

mite respectivo. Este Juzgado avoca conocimiento en la presente -

causa entrando a calificar la demanda como clara, precisa y comple-

ta por reunir los demás requisitos de Ley, por lo que se loe acepta

Procede el trámite ESPECIAL previsto en el Libro II, Título II, se-

cción 19va. del Código de Procedimiento Civil; en esta virtud, se orde-

na la EXPROPIACION de los predios o terrenos materia de esta demar-

da, mandando que se cite con el contenido de ella y auto respectivo

a los demandados: herederos del fallecido señor MANUEL MESIAS ESCOB

su cónyuge sobreviviente llamada MARIA ERNESTINA PALACIOS ALDAZ, a s

hijos: PETRONA ANASTEL, ELECTRA GARDENIA, CARMEN IRENE, ARNULBO ANIBA

Y MARIA TERESA ESCOBAR PALACIOS, a los herederos del de cujus GABR

ESCOBAR' su cónyuge sobreviviente señora PETRONA ANASTEL ESCOBAR

LACIOS a sus hijos YOLANDA CLEMENCIA, ALONSO HERMOGENES, MIGUEL, FABIO

LA INES, JANETH MARISOL, ROQUE MESIAS, LELIO GEOFRE, PEDRO PABLO Y N

CY CONQUELO ESCOBAR ESCOBAR, estos dos últimos menores de edad, LOLI

BONILLA OCHOA, ELVIRA LEMOS DE ARREGUE y a su hija ALICIA ARREGUI DE

BAQUERO. Las partes nombrarán sus Peritos dentro del término de TRES

DIAS de citados con esta providencia. Previénese a los demandados -

que tienen el término de QUINCE DIAS para hacer valer sus derechos, -

dentro de este mismo término presentarán los Peritos que nombren las

partes, sus respectivos informes. Oportunamente se designará día y hora para la posesión Pericial. En mérito de los recaudos de fs 2, 3 y 4 de los autos se declara legitimada la Personería de los señores Dr. Silvio Freddy López Galarza, Alcalde del I. Consejo del cantón Guaranda y Dr. Guido Campana Llaguno, Procurador Síndico de la misma Institución Edilicia. Por cuanto los demandantes han depositado en Secretaría de este Juzgado el valor de los bienes raíces que se pretende apropiarse, y en atención a lo que determina el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata de los inmuebles que son los bienes raíces cuyos linderos, extensión y más características constan en el libelo de la demanda. A los demandados María Ernestina Palacios, cónyuge sobreviviente del fallecido Manuel Mesías Escobar, a sus hijos Petrona Anastel, Electra Gardenía, Carmen Irene, Arnulfo Aníbal y María Teresa Escobar Palacios se les citará con esta demanda y auto inicial en el recinto San Pablo de Pita, del cantón Caluma. A los demandados cónyuge sobreviviente del decaído Gabriel Escobar, señora Petrona Escobar Palacios y a sus hijos Yolanda Clemencia, Alonso Hernán, Miguel, Fabiola Inés, Janeth Marisol, Roque Mesías, Lelio González y Pedro Pablo y Nancy Consuelo Escobar se les citará con la demanda y auto inicial en el mismo recinto San Pablo del cantón Caluma, diligencias que lo practicará directamente la señora Secretaria de este Juzgado, por cuanto en el expresado cantón Caluma no se halla en función Autoridad Judicial alguna. A las demandadas María Elvira Demos de Arregui y a su hija Alicia Arregui de Baquero se les citará en esta ciudad de Guaranda, en la calle Sucre, entre las calles María Morena y Azuay; y, a la demandada señorita Lola Bonilla Ochoa se les citará en su domicilio que lo tiene en la parroquia Guanajuato del cantón Guaranda, mediante comisión librada al señor Teniente Fiscal de la aludida parroquia, mediante el envío del despacho en forma que no sea sin perjuicio de ser citada en esta ciudad si fuere encontrada en la ciudad de Guaranda, a la señora Secretaria del Juzgado. A los herederos presuntos y no conocidos de los fallecidos Manuel Mesías Escobar Escobar y Gabriel Escobar se les citará con la demanda y auto recaído en la misma forma por la prensa en uno de los Semanarios que se editan en esta ciudad por tres veces distintas conforme lo estatuye el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Por ser los demandados Pedro Pablo y Nancy Consuelo Escobar menores de edad, cuéntese en este procedimiento con los señores Agente Primero Fiscal y Presidente del Tribunal de Menores de Baquero. Previamente a la citación con la demanda y con arreglo a lo que prescribe el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribáse la demanda en la Registraduría de la Propiedad de este cantón Guaranda previa citación al respectivo Funcionario. La suma depositada en el Banco de la ciudad de Guaranda en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y MIL SEISCIENTOS VEINTITRES SUCRES en cheque N° 569619, certificado de depósito que se ingrese a la cuenta corriente que este Juzgado mantiene en el Banco de la ciudad de Guaranda.

cional de Fomento, Sucursal Guaranda, con citación al señor Gerente de dicha Institución Bancaria. Los accionantes adjunten el Acuerdo en que se apruebe la declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades. Tómese en cuenta la cuantía y domicilio señalados. Cítese y notifíquese.

*M. Segundo*

**Dr. Hamburga Pizarro 3.**  
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

CERTIFICO:

*Tribuna C. de Jara*

En Guaranda, a once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las quince horas treinta, notifiqué con el auto que antecede, al Dr. PREDDY LOPEZ GALARZA, ALCALDE DE GUARANDA y DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE GUARANDA, por boleta que la deposité en el Casillero Judicial N° 12 del Dr. GUIDO CAMPANA - Certifico.

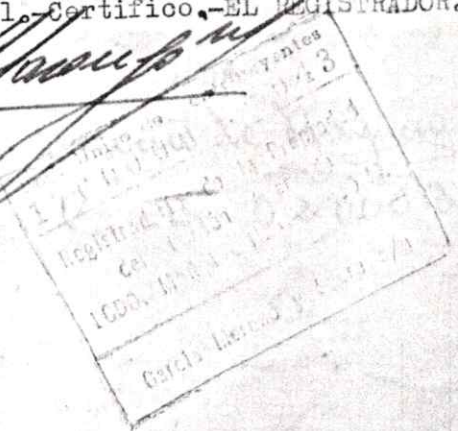
*Tribuna C. de Jara*

En Guaranda, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las quince horas cuarenta y cinco, notifiqué con la demanda, auto iniciado todo lo actuado, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA, en su persona quien impuesto de su contenido, firma.-Certifico.

*Dr. M. Pizarro*

*Tribuna C. de Jara*

RAZON: Queda anotada e inscrita bajo los números 1.923 del Repertorio y-89 del Registro de DEMANDAS, hoy día JUEVES, a las Quince horas-cuarenta y cinco minutos.-Guaranda-NOVIEMBRE-14 de 1.991.-Certifico.-EL REGISTRADOR.-





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTON GUARANDA

TERCERA

Copia de la Escritura Pública

DE TESTAMENTO ABERTO

POR S/.

OTORGADO POR: MANUEL MELIAS ESCOBAR ESCOBAR

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

Guaranda, 31 de marzo de 1997

Lic. Angel Escudero Vásconez  
Notario Público del Cantón Guaranda

Of. Planta Baja  
Corte Superior de Justicia de Guaranda  
Parque Central - Telf. 982051 Dom. Guanujo - 981305

TESTAMENTO ABIERTO DEL SENOR

MANUEL MESIAS ESCOBAR ESCOBAR.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República -  
del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de noviembre de mil novecien-  
tos ochenta y uno. Ante mí, Wilfrido González, Notario Público de este  
cantón y los testigos señores: Segundo Alarcón y Luis Lautaro López, ve-  
cinos de este lugar, mayores de edad e idóneos y conocidos por mí, com-  
patece el señor MANUEL MESIAS ESCOBAR ESCOBAR, casado, mayor de edad, le-  
galmente capaz y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos le-  
gales de este instrumento público; y dice que celebra el presente Tes-  
tamento Nuncupativo, de acuerdo a la minuta siguiente:- Guaranda, a die-

*Quelva*  
*1300-*



*U. J. C.*  
*Copias*  
*As. edar*  
*Copias*

diecho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- Señor.- Notario

1 del Cantón.- Presente.- Señor Notario:- En el Protocolo de Escrituras

2 Públicas a su cargo, sírvase extender una contentiva de la siguiente

3 Minuta de Testamento Abierto, Nuncupativo o Público, que se expresa en

4 las cláusulas que siguen:- PRIMERA.- Comparece el señor MANUEL MESIAS

5 ESCOBAR ESCOBAR, y declara que es de su voluntad última otorgar el si-

6 guiente Testamento: Mis nombres y apellidos son los de MANUEL MESIAS

7 ESCOBAR ESCOBAR, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula cero dos - cero

8 cero cero sesenta y cuatro cero veinte, nacido en la parroquia Guanujo,

9 cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, residente en el resinto " San

10 Pablo de Pita ", parroquia San Antonio, cantón Chirabo, consecuentemen-

11 te, vecindado en el Ecuador, de ochenta y seis años de edad. Me en-

12 cuentro en mi entero y sano juicio, en uso total de mis facultades in-

13 telectuales, en perfecto funcionamiento de mi capacidad de entender,

14 lo mismo que mi memoria y demás facultades del alma y del cuerpo. Me

15 he casado por una sola vez, con mi actual mujer señora MARIA ERNESTINA

16 PALACIOS ALDÁZ, con quien vivo, matrimonio en el cual hemos procreado

17 dieciseis hijos, de los cuales fallecieron once en sus tiernas edades,

18 sin conocer por haber olvidado sus nombres, y sobreviven cinco, todos

19 mayores de edad, llamados Petrona Anastel Escobar Palacios, Carmen I-

20 rene Escobar Palacios, Electra Gardenia Escobar Palacios, Arnulfo Aní-

21 bal Escobar Palacios, María Teresa Escobar Palacios.- SEGUNDO.- Duran-

22 te la sociedad conyugal habida con mi mujer María Ernestina Palacios-

23 Aldáz, hemos adquirido los siguientes bienes: uno- predio denominado

24 " Negroyaco ", perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Gabriel,

25 Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, adquirido por compra según escri-

26 tura de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e in-

27 crita el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, inicial

mil (cuarenta y dos)

1043

mente de la extensión de cinco cuadras y media, más cuarenta y dos me-  
tres cuadrados, otorgada por los señores Mario Anacarsis Silva como a-  
poderado de Alfredo Silva del Pozo, Enriqueta Silva del Pozo, Gabriel  
Homero Veintimilla y Néstor Alfonso López, juntamente con sus cóny-  
uges María Teresa Silva de Veintimilla, y Laura Matilde Silva de López,  
terreno que actualmente tiene la superficie de cuatro cuadras de exten-  
sión, más cuarenta y dos metros cuadrados, a virtud de haber desmembra-  
do una fracción equivalente a cuadra y media en favor de Santiago Llu-  
mitaxi Salto, lote que actualmente tiene los siguientes linderos: -  
por el un lado, predio que antes fue de Enriqueta Silva del Pozo y ac-  
tualmente de Aurelio Llumitaxi y Armando Sisa; por el otro lado, terre-  
nos que antes fue de Juan Manuel Llumitaxi y actualmente se conlinda -  
con Santiago Llumitaxi, por la desmembración anteriormente señalada;  
en parte, con Hilario Medina; por el otro lado, predios de Hilario Me-  
dina, Tomás Curi y Gregorio Camacho; y por el otro lado, Angel Yazuma,  
hasta encontrar con el lindero de Armando Sisa y Aurelio Llumitaxi.-  
Mediante escritura pública otorgada con fecha tres de agosto de mil no-  
vecientos cincuenta y cuatro, e inscrita el trece de octubre del mismo  
año, en la sociedad conyugal con su mujer María Ernestina Palacios Al-  
dáz, y en condominio con Gabriel Escobar, y Petrona Anastel Escobar Pa-  
lacios, adquirió el predio denominado "Alpachaca", de la extensión -  
total de seis cuadras, con tres solares, más o menos, perteneciente a  
la jurisdicción de Guanujo, cantón Guaranda; de igual modo, por escri-  
tura pública de catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno e -  
inscrita el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, en -  
condominio con los cónyuges Gabriel Escobar y Petrona Anastel Escobar,  
adquirió otro lote denominado "Alpachaca", que forma un solo cuerpo,  
por compra a la señora Zulema Camacho Mascaró. Posteriormente y me -

diante escritura pública de transacción de veintitrés de diciembre de

1 mil novecientos setenta, debidamente inscrita el veintiocho de diciem-  
2 bre de mil novecientos setenta, con los condóminos Gabriel Escobar Es-  
3 cobar y señora, el terreno denominado " Alpachaca ", de la jurisdic-  
4 ción de Guanajuato, quedó establecido en favor de la sociedad conyugal  
5 formada con mi mujer María Ernestina Palacios Aldáz, en una superficie  
6 total de treinta y siete mil ciento ochenta y dos metros cuadrados en  
7 nuestro favor, comprendido dentro de los siguientes linderos: por la  
8 cabecera, zanja que separa terrenos de los herederos de Juan Sisa; por  
9 el pie, camino antiguo que conduce a Guanajuato; por el un costado, terre-  
10 nos del señor Euclides Arregui, antes y hoy de sus herederos, en parte,  
11 y en otra, terrenos Municipales, separado en parte por cerca de alam-  
12 bres y un mojón; y por el otro costado, la línea de separación del que  
13 fue condómino Gabriel Escobar Escobar, consistentes en estacadas de  
14 eucaliptos con alambres de púas y lecheros.- TERCERO.- Es de mi libre  
15 y espontánea voluntad disponer de los gananciales que me corresponde,  
16 equivalentes a la mitad del fundo " Alpachaca " y a la mitad del fundo  
17 " Negroyaco ". El predio Alpachaca, que es de mi propiedad en la parte  
18 que me corresponde por gananciales en la sociedad conyugal habida con  
19 mi mujer María Ernestina Palacios Aldáz, dejo e instituyo como mis úni-  
20 cos y universales herederos a mis hijos llamados: Petrona Anastel Esco-  
21 bar Palacios, Carmen Irene Escobar Palacios, Electra Gardenia Escobar  
22 Palacios, Arnulfo Aníbal Escobar Palacios y María Teresa Escobar Pala-  
23 cios; del mismo modo, la mitad que me corresponde por concepto de ga-  
24 nanciales en el predio " Negroyaco ", instituyo como mis únicos herede-  
25 ros universales a mis cinco ya mencionados hijos, quienes deberán par-  
26 tirse por iguales y equitativas partes, observando el estricto orden  
27 de edad, empezando desde el lindero del señor Gabriel Escobar en el pre-  
28



2 die " Alpachaca ", y desde el lindero de Aurelio Llumitaxi y Armando Si-  
sa, observando el siguiente orden: Maria Teresa, Carmen Irene, Petrona  
Anastel, Electra Gardenia y Arnulfo Anibal Escobar Palacios. En lo te-  
cante al predio " Negroyaco ", me reserve el derecho de propiedad de -  
la casa existente en dicho lugar, la misma que, en caso de falleci -  
miento pasará a mis hijos, pero acrecerá el usufructo de mi mujer Ma-  
ria Ernestina Palacios Aldáz.- CUARTO.- Aclare expresamente que el de-  
recho de usufructo que acompaña a mi dominio, en caso de muerte en to-  
dos los bienes que hoy dispongo, acrecerá al derecho de usufructo de mi  
mujer Maria Ernestina Palacios Aldaz en forma vitalicia. Recomiendo a mis asig-  
natarios hacer la partición amigable y hermandamente, y en caso de dis-  
crepancia nombrar un perite común, para evitarse, en todo caso, la par-  
tición judicial. Los dineros que yo tenga los asigne a mi mujer Maria  
Ernestina Palacios Aldaz, quien se aprovechará de sus frutos civiles  
y cuando ella muera se partirán en iguales partes entre mis cinco hijos.  
No debo dinero alguno a ninguna persona. Los gastos de funerales deberán  
hacerse a prorrata entre mis herederos. Mis derechos de usufructo mien-  
tras vivo, por mi avanzada edad, los entrego en aparcería o partidarios  
a mis cinco mencionados hijos, quienes se hallan actualmente en pose-  
sión del mencionado usufructo y aprovechamiento debiendo partir conmigo  
los frutos naturales. Las asignaciones hechas comprenden tambien todos  
los derechos reales, entradas, salidas, servidumbres activas, uso y go-  
ce de aguas,, de caminos, árboles y plantaciones en general. Declaro  
que no hay precarismos de ninguna clase. Usted, señor Notario se digna-  
rá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de  
esta clase de actos y declaraciones de voluntad.- Autorizo para que  
firme exclusivamente esta minuta mi abogado de matrícula cetero cetero tres  
del Colegio de Abogados de Bolívar. La cuantía es indeterminada por ser

1 testamentaria y autorizo la inscripción después de mi muerte.- Atentam  
2 f) Dr. Carlos Noboa Espinoza.- (Hasta aquí la minuta que queda eleva  
3 a escritura pública con todo su valor legal).- Yo, el Notario, doy fe  
4 que conozco al otorgante y a los testigos instrumentales; me presentó  
5 las cédulas respectivas; se cumplieron los preceptos de Ley previos  
6 otorgamiento de esta escritura que la leo íntegramente al comparecien  
7 quien se ratifica en su contenido en presencia de los citados testigo  
8 que firman por sí y uno de los mismos también a ruego del testador, q  
9 manifiesta no poder hacerle por imposibilidad física de la vista; con  
10 el suscrito Notario; observándose en todo unidad de acto.-  
11  
12

13 Por autorización de Manuel Mesías Escobar Escoba

14 y como Tgo: *Segunda B. Alarcón*

15 *Manuel Mesías Escobar Escoba*  
16 *[Signature]*

17 El Notario,

18 *[Signature]*

*Tercera Copia.*

BOY FE: Que esta copia fotostática es exacta  
a su original Guayaquil 31-III-97

*[Signature]*  
Lic. Angel Escudero Vascónez  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYARANDA

*[Signature]*